

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA LOSA EL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Asistentes:

Sra. Alcaldesa: Doña Mercedes Otero Otero (PSOE)

Sres. Concejales:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

Doña María Noelia Miguelsanz Martín

Doña Patricia Rubio Bermejo

Doña Patricia Zurdo Nogales

Partido Popular (PP)

Doña Sara Dueñas Herranz

Don Daniel Arribas Sacristán

Excusan asistencia: Don Casimiro Sánchez Lozano

Sr. Secretario: D. Claudio Sartorius Alvargonzález

En La Losa, a las 21,00 horas del día veintisiete de abril de dos mil veintidós se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial los Sres. Concejales arriba citados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Mercedes Otero Otero, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación, D. Claudio Sartorius Alvargonzález, a fin de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día y hora.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Abierto el acto público, la Sra. Alcaldesa pregunta a los asistentes si dan su aprobación al acta de la sesión extraordinaria de uno de abril de 2022, que es aprobada por cuatro votos a favor (grupo Psoe) y dos abstenciones (grupo Popular).

En atención a la asistencia de público, la Sra. Alcaldesa modifica el orden de los asuntos y se examina el punto quinto.

(5).- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO.

La Sra. Alcaldesa explica las razones de fondo de la modificación de tarifas de agua de uso residencial y lee el contenido del escrito de motivación, que se incorporó al acuerdo de aprobación provisional de 22 de febrero, al que esta acta se remite.

A petición de la Sra. Alcaldesa, el Sr. Secretario lee la parte del informe en la que se da respuesta a las 14 alegaciones presentadas, agrupando los contenidos, que se incorpora a esta acta. De este informe se deduce que pueden ser rechazados los motivos y argumentos aducidos, salvo el referido a la discriminación que se produce en unidades de convivencia o familias numerosas, que requeriría introducir una cláusula o artículo que haga más justo el tributo tendiendo a igualar el trato que se da a todos los usuarios individuales, de acuerdo con a la jurisprudencia.

La Sra. Alcaldesa, con el fin de dar respuesta a las alegaciones de contenido no jurídico, informa de que se han enviado 66 cartas a los usuarios de agua para uso en vivienda y ha habido un 15% de reclamaciones. La transparencia ha sido evidente. No se trata de una modificación de tarifas para recaudar ni se prevé empobrecer a la población, sino que podemos acoger a más vecinos. Existe un problema histórico de insuficiencia de agua en La Losa. Los términos ilógico e irresponsable no iban dirigidos a las personas sino a los consumos de agua.

Respecto a las referencias a los servicios municipales, como el campo de fútbol de hierba, es cierto que podría no haberse hecho el campo, pero una vez realizado hay de mantenerlo, y es viable; está funcionando y lo utiliza una amplia masa de gente, es un uso social que da cohesión a la comunidad. La piscina municipal (de 1987) es un referente de La Losa en la comarca por su situación y su paisaje; las zonas verdes son utilizadas por todos los vecinos, no existiendo ninguna salvo la nueva habilitada en el patio del consultorio y las mimbres de la plaza huertos, lo que sí se riegan son los árboles.

Con educación y concienciación, como se solicita, no se acaba con el exceso de consumo de agua. Tampoco somos policías y los bandos no se cumplen adecuadamente.

Los cálculos de 170 m³ como consumo moderado se han estudiado con detalle. Hay muchas viviendas donde viven cuatro personas donde se consumen 100 m³ al semestre. Además, el período estival se ha rebajado en un mes, de mayo a septiembre, lo que permite un mayor consumo mensual en tasas moderadas.

Tenemos una red de agua muy extensa, se producen averías en la red, pero ésta y las anteriores corporaciones siempre han procurado mantener el agua lo mejor posible. Respecto al uso del agua procedente del embalse de Puente Alta (embalse propiedad del Ayuntamiento de Segovia y agua de la competencia de la Confederación Hidrográfica del Duero) tenemos una concesión limitada que a veces se supera. En el futuro, tanto Segovia como Palazuelos de Eresma u otros municipios pueden absorber Puente Alta y nos podría dar problemas. Hoy está muy regulado el uso y lo estará cada vez más.

Respecto a la mejora de las instalaciones, se han renovado recientemente varias líneas de fibrocemento, donde había más probabilidades de pérdidas de agua. La construcción de un depósito supone un desembolso de cien o ciento cincuenta mil euros y nos proporcionaría agua para dos días en verano, no es la solución. La ampliación de la entrada de agua en la Estación de Tratamiento de Agua potable – ETAP- si estaría bien, pues el decantador admite 40 m³ /hora y necesitamos otro. Cuando se hicieron los decantadores de los cuatro pueblos de la mancomunidad a los demás les hicieron dos decantadores y a nosotros solo uno, lo cual nos ha penalizado estos años, habrá que mejorar esta infraestructura.

Agradece esta Alcaldesa las cartas y contenidos que entienden la problemática del agua. Somos sensibles a las reclamaciones y tras haber estudiado los motivos de fondo aducidos, se propone al Pleno una rebaja en las tarifas aprobadas provisionalmente, que quedan así:

Cuota fija	15€
De 0 a 60 m3	0,20€/m3
De 61 a 110 m3	0,70€/m3
De 111 a 170 m3	1,30€/m3
De 171 a 250 m3	1,90€/m3
De 251 en adelante	3,90€/m3

Respecto a las familias y unidades de convivencia de más de cuatro miembros, se propone aprobar una bonificación de un 10% en los consumos de los tres tramos moderados por cada persona de más de cuatro, con el fin de tener en cuenta las personas y no solo el grupo.

Para resolver la no coincidencia del período con la entrada en vigor de la ordenanza se establece una disposición transitoria que lo regule.

Concluida la exposición de la Sra. Alcaldesa se pasa al turno de intervenciones y toma la palabra la Doña Sara Dueñas, por el grupo Popular.

Su grupo mantiene los argumentos expuestos en el pleno de febrero. Puente Alta es un recurso ordinario que se puede utilizar; antes el agua era un problema importante pro su escasez, pero la nueva conducción garantiza el abastecimiento de la población actual y sus ampliaciones.

Pregunta si ha habido alguna denuncia en relación a ese exceso de consumo de Puente Alta. Responde la Sra. Alcaldesa que la concesión establece unos límites disponibles de agua en metros cúbicos. Añade la Sra. Dueñas que la Alcaldesa especula con actuaciones de otros ayuntamientos como Palazuelos o Segovia, que toman el agua de otras fuentes. No hay denuncias ni del Ayuntamiento de Segovia ni de El Espinar, e insiste en que se trata de un recurso ordinario.

Considera que las tarifas son confiscatorias. Que no se hace un uso responsable del agua por el propio Ayuntamiento; lo dicen los vecinos; las averías se arreglan tarde; se riega el campo de fútbol cuando llueve y en horarios no autorizados a los vecinos (2 de la tarde). Los motivos para rechazar los recursos presentados no son sólidos, sino políticos. El Ayuntamiento no se plantea otras medidas (coincidimos en considerar que el agua es un bien escaso), no se plantea otras soluciones, por ejemplo, horario de sus riegos, resolver atraso en arreglo de averías, un nuevo depósito. ¡Por qué no! O contadores telemáticos que permitirán un mejor control del agua.

Añade la Sra. Dueñas que, al no contar con un técnico de medio ambiente o empresa cualificada, se produce un deterioro de la calidad del agua (agua con coli), pues no hay una persona encargada de actuar. La Técnico de medio ambiente de la mancomunidad podría intervenir, pero no se admite. Se aumentan las tasas, pero no la calidad del servicio; somos el único Ayuntamiento sin técnico de control de calidad.

Respecto a los usos tradicionales, tenemos una población estable desde hace diez años, no ha habido cambios en la población estacional y se está limitando el uso de los huertos. Tenemos un urbanismo que permite los jardines y ahora les limitamos su uso.

Además, subyace que, sin otra financiación, el Ayuntamiento se va a embarcar en una Depuradora de aguas residuales –EDAR- con un préstamo de Diputación y con un coste de más de 400.000 euros, que habrá que pagar, pues no se ha solicitado ninguna subvención. Además, a las tasas de agua, habrá que sumar las de la depuración, y el coste total para los vecinos será mucho más alto. Por ello, se debería desistir de la subida de tarifas. Añade que se debería haber respondido a los vecinos reclamantes antes de este pleno.

Resume que es una decisión política por falta de gestión, que no se ha querido recurrir a otras administraciones en solicitud de subvenciones y que la solución no es la de ejercer más presión sobre los vecinos.

La Sra. Alcaldesa responde que lo que manifiesta sobre la EDAR es especulación, “te lo estás inventando”. La concesión de Puente Alta tiene un límite de 144 litros/habitante/día los meses de julio a octubre y me preocupa la frivolidad con que tratas el tema del agua. Tú, como Alcaldesa que has sido, hablas de recurso ordinario de Puente Alta, como si no tuviéramos problemas de agua. No es un recurso ordinario Puente Alta. El Ayuntamiento de Segovia ha firmado ya convenios que prevén lo que va a ocurrir con esa agua, y a Palazuelos de Eresma le falta agua. (Interviene doña Noelia Miguelsanz para aclarar que desde la Mancomunidad se ha intentado ampliar la concesión, pero la Confederación Hidrográfica del Duero no la ha concedido).

Cuando se aprobaron provisionalmente las nuevas tarifas, vuestro grupo estaba de acuerdo, sólo os pareció un poco alta la tarifa y os abstuvisteis. Estabais de acuerdo con la esencia de la propuesta.

El resto de la argumentación, dice la Alcaldesa, es pura demagogia. No se tira el agua. Cuando se realizó hace poco un informe de fugas por empresa especializada, sólo se acreditó la existencia de una avería. Hemos perforado dos túneles bajo la carretera N-603 (de San Rafael a Segovia) y bajo la vía del tren para superar esas posibles pérdidas. Se está invirtiendo en redes constantemente, lo que está pendiente y es más importante es el segundo decantador. Insiste en que con el cambio de tarifas no se quiere recaudar más dinero.

La Sra. Dueñas reitera argumentos relativos a la EDAR y la Sra. Alcaldesa pide que se centre el debate en el tema del agua y da por concluido el debate.

Sometida la propuesta a votación, se adopta con cuatro votos a favor (grupo Psoe) y dos votos en contra (grupo Popular) el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar de forma definitiva la modificación de tarifas y de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de distribución de agua a domicilio en los términos siguientes:

Modifica el artículo 5, el artículo 6, apartados 1 y 2, letra A), crea el artículo 10 y establece la Disposición transitoria única.

“Artículo 5º

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá por los períodos siguientes:

1º) Del 1 de mayo al 30 de septiembre (denominado período de verano)

2º) Del 1 de octubre al 30 de abril (denominado período de invierno)

Donde la ordenanza dice período semestral, vendrá referido a los nuevos períodos de este artículo.

Artículo 6º

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a los períodos señalados en el artículo anterior, excepto en el correspondiente enganche a la red general, que será de una vez.

2.-Las tarifas de esta tasa serán las siguientes, por los períodos indicados:

A.- Distribución de agua para viviendas:

- cuota fija semestral: 15€
- consumo de 1 hasta 60 m3: 0,20€ cada m3.
- consumo de 61 m3 a 110 m3: 0,70€ cada m3.
- consumo de 111 m3 a 170 m3: 1,30€ cada m3.
- consumo de 171 m3 a 250 m3: 1,90€ cada m3
- consumo superior a 250 m3: 3,90€ cada m3.

Artículo 10.

Se establece una bonificación del 10% de la cuota variable resultante de los consumos hasta 170 m3 en agua para viviendas, que se aplicará por cada persona empadronada en el mismo domicilio a partir de la quinta, incluida esta.

Para su aplicación se tendrá en cuenta el número mínimo de personas empadronadas mantenido durante todo el tiempo del período a facturar.

Disposición Transitoria única.

El primer periodo facturable se iniciará a la entrada en vigor de las nuevas tarifas, esto es, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, sin reducción de la cuota fija semestral”.

Segundo: Proceder a la publicación del nuevo texto aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y publicar el texto refundido de la ordenanza en la sede electrónica del Ayuntamiento:

<https://lalosa.sedelectronica.es/info.0> Transparencia. Normativa.

Tercero. Las nuevas tarifas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la modificación aprobada en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, sin perjuicio de la dispuesto en la disposición transitoria única para el primer periodo de facturación.

Cuarto: Notificar este acuerdo a las personas que han presentado alegaciones con expresión de los recursos que procedan.

Quinto: Facultar a la Sra. Alcadesa tan ampliamente como sea necesario, para ejecutar este acuerdo.

Anexo (Se sustituyen los nombres por iniciales para proteger datos en la red universal)

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE RECLAMACIONES A MODIFICACIÓN TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Antecedentes

El Pleno del Ayuntamiento de la Losa acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, estableciendo nuevas tarifas.

El contenido de la modificación fue sometido a información pública durante el plazo de 30 días hábiles, previa publicación del anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Segovia nº 28, de 7 de marzo de 2022, tablón de anuncios y web del Ayuntamiento de La Losa, sede electrónica.

En la sede electrónica <https://lalosa.sedelectronica.es/info.0> fue publicado el texto de la modificación durante 30 días hábiles a contar desde el 9 de marzo y hasta el 21 de abril de 2022.

Adicionalmente, la Sra. Alcaldesa remitió una carta informativa a 66 usuarios del servicio de agua, seleccionados en razón de su rango alto de consumo de agua, como posibles afectados por la subida de tarifas. Contení una simulación de facturación del período estival anterior, aplicando las nuevas tarifas.

Durante el período de exposición pública se han presentado las siguientes reclamaciones, que se agrupan por contenidos similares.

Reclamaciones presentadas

- Don ASL (16-04-2022)

Considera abusiva, desproporcionada, punitiva recaudatoria, discriminatoria y dañina la elevación de las tasas de agua.

Que es discriminatoria para familias de más de cuatro integrantes.

Que se abusiva, pues cambia períodos de facturación para hacerlos coincidir con semestres estacionales, no naturales.

Que la progresividad es desproporcionada con subida de más del 100% en el tramo a partir de 180 m3.

Que el Ayuntamiento puede obtener controles de consumo mediante bandos cuando haya escasez. Considera que la motivación es cargar sobre los no empadronados.

Que es dañina si lo que se quiere es aumentar la masa de vecinos y habitantes.

- Doña ASJS (05-04-2022)

- D. ESI (06-04-2022)

- Doña NASJ (11-04-2022)

- D. IPR (12-04-2022)

- D. PALP (19-04-2022)

- Doña M.A.M.A (19-04-2022)

- Don JIG (29-03-2022)

Consideran desmesurada la elevación de las tasas de agua.

Que el rendimiento de la tasa excede del coste total o previsible del servicio (artículo 11.2 de la ley 12/2001, de 20 de diciembre de tasas y precios públicos de la C.A. CyL).

Que la memoria y análisis económico financiero no se han hecho públicos.

Que no se ha tenido en cuenta la situación económica de los vecinos y la situación de crisis.

Que no se han tenido en cuenta factores que pueden determinar de forma lógica un aumento del consumo, como por ejemplo, los huertos urbanos de auto-consumo a averías en la red interna.

Que el propio Ayuntamiento aumenta espacios verdes o campo de fútbol de césped natural o una inmensa piscina.

Que el incremento abusivo de tasas contribuirá a la despoblación.

Solicitan la retirada del acuerdo de subida de tasas de agua. También otras propuestas de tarifas y períodos de facturación, solicitan la memoria económica y que la comunicación de la Alcaldía sobre las nuevas tarifas se notifique a todos los vecinos de La Losa en período de reclamación.

- Doña IAV (20-04-2022)

Consideran abusiva la elevación de las tasas de agua.

Que el incentivo para vivir en la Losa en vivienda con jardín, mantener La Losa arbolada y ajardinada, fomentar la biodiversidad y el sosiego con jardines y pequeñas huertas, desaparece con estas tarifas.

Que esta subida no casa bien con un campo de fútbol de hierba natural ni con unas tarifas ganaderas mucho más bajas.

Solicita la retirada del acuerdo de subida de tasas de agua. También otras propuestas de tarifas y períodos de facturación, y que la comunicación de la Alcaldía sobre las nuevas tarifas se notifique a todos los vecinos de La Losa.

- D. FGC (20-04-2022)

Tras amplia exposición sobre la necesidad de la Memoria Económico-financiera, la inexistencia de problemas de agua actualmente, la incorrecta utilización del cambio climático como motivación del incremento de las tarifas; la paradoja consistente en que el Ayuntamiento mantenga una red de abastecimiento con grandes pérdidas de agua, así como en la piscina municipal; la insuficiencia de infraestructura municipal de almacenamiento; la carencia de depuradora (de aguas residuales), que se va a financiar con el exceso de recaudación de agua de unos pocos; el no haber tenido en cuenta a la población estacional en los cálculos de consumos medios diarios de agua; la importancia del agua para mantener los jardines, un agua que en parte vuelve a la tierra.

Reclama la retirada completa del acuerdo de subida de agua, que afecta sólo al consumo residencial.

Solicita que en las nuevas tarifas se incluyan todos los sectores afectados

Que el rendimiento de la tasa excede del coste total o previsible del servicio (artículo 11.2 de la ley 12/2001, de 20 de diciembre de tasas y precios públicos de la C.A. CyL). Que incumple el artículo 19,1 de esta ley sobre precios públicos.

Solicita que se facture por períodos semestrales naturales o bien trimestrales o cuatrimestrales.

Que la comunicación de la Alcaldía sobre las nuevas tarifas se notifique a todos los vecinos de La Losa.

- D. ALSJ y doña PCS (20-03-2022)

Que en verano y resto períodos de vacaciones residen otras 7 personas más; el jardín se riega al 40%, la piscina se reutiliza al 100%.

Que es un incremento abusivo. Que en su programa electoral planteaba reducir la cuota del agua.

Solicita reconsiderar las tarifas en relación con la superficie de parcela y cuota de IBI.

- Doña CMP (17-03-2022)

Considera que el cálculo de 283l/hab/día es erróneo.

Que su vivienda está calculada para al menos 10 habitantes. Que tiene riego nocturno y el huerto es de unos 4 m2, por goteo. Que en su propiedad tienen una gran sensibilidad con el gasto excesivo de agua.

- Don JMGA (29-03-2022)

- Don MHS (29-03-2022)

- Doña MPF (29-03-2022)

- Doña EGM (29-03-2022)

- D. ACG (29-03-2022)
- Doña NCP (25-03-2022)

Alegan falta de publicación en la web municipal hasta el 23 de marzo

Que el escrito de la Alcaldía sólo se ha comunicado a una parte de los vecinos.

Que las tarifas son abusivas e incrementarán la despoblación, empobrecerá a la que queda ya que perjudica a los menos pudientes. Acompaña comparativo de tributos con Ayuntamientos de Ortigosa del Monte y Navas de Riofrío.

Que la disminución del consumo ha de venir mediante la educación y concienciación vecinal.

Solicita la retirada del acuerdo de subida de tasas. Que se subvencione el consumo de agua dedicada a huertos de autoconsumo.

Que se notifiquen las nuevas tasas a todos los vecinos por escrito domiciliario con comparación de tarifas anteriores.

- D. JLEA (28-03-2022)

Remite reflexiones sobre la necesidad de reducir el consumo de agua, pero considera extremadamente excesivo en los dos tamos superiores de consumo. Propone buscar otras soluciones y no la fácil exagerada subida de agua, que será pagada por las segundas residencias, por el simple hecho de disponer de piscinas-jardines.

- D. FAD (21-03-2022)

Que su casa es para ocho personas con jardín que hay que mantener con cierto riego.

Describe consumos de 2019, medidas de control del gasto en jardín y solicita que no se penalicen los jardines, pues constituyen un bien común para el medio ambiente y el ornato del pueblo. Que deberían entrar en el ámbito de la agricultura doméstica.

- D. JIGG (22-03-2022)

Incorpora en un escrito más amplio con medidas propuestas para atraer población, la escandalosa subida de precios del consumo de agua.

A la vista de los motivos y argumentos sucintamente recogidos, esgrimidos en solicitud de que se retire, y no se apruebe definitivamente la modificación de las tarifas de agua (y de la ordenanza fiscal reguladora), se informan los de contenido jurídico.

INFORME

Sobre la comunicación personal a todos los usuarios o propietarios

La información pública no requiere la notificación personal a los posibles afectados. La medida adoptada por la Alcaldía es legítima, pues constituye un plus de información hacia aquellos usuarios que tienen consumos habituales dentro de los tramos de elevadas subidas de cuota.

El motivo ha de ser rechazado

Memoria y análisis económico financiero

El Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), dispone.

. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial.

La información pública se ha desarrollado conforme al artículo anterior, por lo que este motivo ha de ser rechazado.

Por otro lado, sí está incorporado en el expediente tanto informe de Secretaría como estudio económico financiero, elaborado sobre la base del formulario para la revisión de tarifas de suministro de agua potable.

Este motivo ha de ser rechazado

El importe de la tasa no podrá exceder del coste real o previsible del servicio

El artículo 24.2. del TRLHL afirma:

2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad **no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio** o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los **costes directos e indirectos**, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta **criterios genéricos de capacidad económica** de los sujetos obligados a satisfacerlas

El cálculo realizado en el estudio económico ha determinado unos costes directos e indirectos de 92.200 euros y se han calculado las tarifas, a partir de los criterios básicos establecidos por la Alcaldía (ratificados por el Pleno) en cuanto a su distribución por tipos de consumo, sea residencial, industrial/ganadero, de tal modo que los ingresos se mantengan en 92.200 euros.

Uno de los efectos de las nuevas tarifas será la disminución de los consumos globales de agua, por lo que es difícil establecer a priori si se cumplirán o no las expectativas, pues depende de factores ajenos a la voluntad del Ayuntamiento. Ahora bien, la tarifa media propuesta para el uso residencial de 1,40 €/m³, la experiencia de años anteriores y los efectos previsibles de las propias tarifas en los hábitos de consumo de agua, permiten determinar que los ingresos no superaran a los gastos en su conjunto, una vez se establezca el nuevo patrón de consumo. Así se deduce del informe económico realizado. Por otro lado, las tarifas superiores a la media se verán compensadas por las inferiores a la media, según las previsiones. Sólo los hechos futuros permitirán confirmar, y corregir, en su caso, el acierto en las previsiones.

Por lo tanto, El nuevo cuadro de tarifas propuesto se ajusta a lo exigido en el TRLHL en cuanto al equilibrio entre ingresos y gastos y este motivo de impugnación ha de ser rechazado.

Forma de reparto del coste del agua

El Ayuntamiento no puede facturar en su conjunto más allá del coste del servicio. Sin embargo, la fórmula de reparto de ese coste entre los diversos sectores o entre los usuarios, esto es, la diversificación de tarifas por tipos de usuarios y la estructura de las tarifas corresponde al Pleno al aprobar la ordenanza. El Ayuntamiento puede atender al criterio de capacidad económica a partir de signos externos, así como al tipo de necesidad que ha de satisfacer el suministro de agua. Y así lo ha hecho. Entre las diferentes posibilidades a beneficiado los consumos básicos, esto es, los que atienden al consumo de boca, aseo y limpieza, y ha gravado otros de diferente rango, como, por ejemplo, el riego de jardines, atendiendo a no es una necesidad básica.

Corresponde a la discrecionalidad del Ayuntamiento la determinación de las tarifas en este aspecto y la motivación de dicho acto puede considerarse fundamentada, salvo mejor criterio.

No se considera motivo suficiente para su impugnación.

Periodos de facturación.

La ordenanza vigente establece dos periodos de seis meses que no coinciden con los semestres naturales: de 1 de abril a 30 de septiembre; y de 1 de octubre a 31 de marzo. La propuesta aprobada inicialmente establece un tramo con un periodo de cinco meses. De 1 de mayo a 30 de septiembre y otro tramo de siete meses, de 1 de octubre a 30 de abril. De aquí que los cálculos efectuados de 283 l/hab/día sean correctos. El periodo de cinco meses, "estival", al quedar reducido a cinco meses, reduce la posibilidad de llegar a los tramos altos de la tarifa. En el periodo de 7 meses "invernal", es muy improbable alcanzar tramos altos de consumo.

Las propuestas de diferente periodificación, sean trimestrales, cuatrimestrales o por semestres naturales son legítimas y posibles, pero corresponde al Ayuntamiento pleno su determinación.

El motivo ha de ser rechazado.

Discriminación a familias de más de cuatro integrantes

A juicio de quien suscribe, es de aplicación la doctrina del Tribunal Supremo contenida en la sentencia de 28-12-2007, recurso de casación nº 3332/2005:

*Sin embargo, no estamos ante esta situación, sino ante una tarifa que en parte tiene una finalidad no fiscal, dirigida a desincentivar mediante el aumento del precio del agua, a quien se excede del consumo ordinario previsto; y es precisamente en este punto, donde la Administración, al no **tener en cuenta para su cálculo, en la parte variable, el número de personas que habitan en cada domicilio**, (para cuya aplicación bastaría tener en cuenta el padrón municipal), trata de forma distinta a quienes conviven en un mismo domicilio, teniendo derecho al consumo de agua, en los mismos términos que cualquier ciudadano que habite solo en un domicilio, cobrando a aquéllos más por un supuesto exceso de consumo. Por ello, **este distinto tratamiento de la norma resulta incompatible con el artículo 14 de la Constitución**. Como sostiene la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989, "la sujeción conjunta al impuesto de los miembros de la unidad familiar no puede transformar el impuesto sobre las personas física en un impuesto de grupo, porque esta transformación infringe el derecho fundamental de cada uno de tales miembros, como sujetos pasivos del impuesto a contribuir, de acuerdo con su propia capacidad económica, en la misma cuantía en que habrían de hacerlo si, manteniendo esa misma capacidad, tributasen separadamente. **La igualdad absoluta, matemática, es, ciertamente, tal vez un ideal inalcanzable en cada caso concreto, pero el sistema debe tender hacia ella** y, en consecuencia, la consideración conjunta de todas las rentas, su adición, no puede ser utilizada como un procedimiento suficiente para determinar por sí sólo la base imponible, sin combinarlo con alguna técnica que tome en consideración el número de miembros que componen la familia y, eventualmente, la distribución real entre ellos de las rentas adicionadas".*

En consecuencia, ha de ser admitida la alegación consistente en la discriminación que pueden sufrir los usuarios cuando en el domicilio convivan más de cuatro personas y se debe articular alguna medida que tienda a evitar la posible discriminación. Cuestión a decidir por la Corporación es la del criterio para determinar el número de personas que conviven en una vivienda, siendo el de personas empadronadas un criterio posible; en ningún caso, el número de habitaciones.

Supuestos de averías fortuitas

Se ha planteado que las tarifas no tienen en cuenta las posibles e inevitables averías en la red interior de los usuarios. Sin embargo, existe un Reglamento del servicio que prevé estas circunstancias. Además, el Ayuntamiento no grava los consumos involuntarios por averías o circunstancias similares con las tarifas de rangos superiores, sino que establece una valoración a partir del historial de consumos con aplicación de una tarifa razonable de modo que el exceso de consumo no sea gravada con tarifas orientadas a la disuasión en el consumo excesivo. En definitiva, no se aplican los tramos elevados de consumo cuando este es involuntario y no ha habido negligencia manifiesta.

El motivo ha de ser rechazado.

Otros argumentos y motivos.

El resto de los motivos de impugnación no se consideran de orden jurídico sino de orden político o social en sentido amplio y no corresponde a quien informa su valoración.

Lo que informo a la Corporación municipal, que resolverá conforme a su superior criterio, en La Losa a 22 de abril de dos mil veintidós.

Adoptado el anterior acuerdo, la Sra. Alcaldesa abre turno de ruegos y preguntas sobre este asunto al público asistente, con el fin de incorporarlas a esta acta.

Doña T.A. critica los calificativos de inconsciente e irresponsable del escrito de la Alcaldía, que al final suponen un juicio sobre la gente. En los años setenta el ayuntamiento vendió parcelas de 1.000 m² y no había piscina municipal. Mis padres construyeron una piscina y pagaron el agua sin quejarse. Si nos dicen que no se riega, no regamos. Regamos por la noche con sistemas automáticos. Estamos concienciados ecológicamente. Se trata de una subida de tarifas abusiva, dirigida a las parcelas grandes, frente a las de menor tamaño. Vamos a financiar la subida unos pocos. Si a la Alcaldesa le preocupa el consumo, ¿por qué se riegan las zonas verdes o el campo de fútbol a manta? Los precios son subjetivos y discriminatorios, máxime si comparamos con los pueblos del entorno: Navillas, Ortigosa, Otero. Agradecemos la rebaja que ahora aprueba, pero quiere dejar constancia que que no son malos vecinos ni sin conciencia ecológica y que nos ofende que nos regañen. No nos sobra el dinero para pagar este impuesto, incluso el IBI parece el de Pozuelo y somos profesionales y pensionistas.

La Alcaldesa, Sra. Otero, pide disculpas por la frase sobre el consumo irresponsable, que no pretendía ofender ni referirse a las personas. Reitera que no se pretende obtener recaudación, sino reducir los consumos de agua; y es mucho consumo para jardines. Es la realidad, el agua es limitada y hay que moderar los consumos. Hemos enviado 66 cartas y sabemos que algunos usuarios buscarán soluciones. El Campo de fútbol se riega a las 7 de la mañana y a las 9 de la noche. Ahora, en primavera, todavía se puede regar de día. (Interviene la Concejala Patricia Zurdo, responsable del campo de fútbol, que afirma que, salvo rara excepción, avería o pruebas, se riega como se ha dicho, aunque es cierto que ocasionalmente, cuando llueve, a veces no llega a tiempo de cortar el riego). El riego del campo de fútbol no es un capricho, crea comunidad y afecta a toda la comarca. Agradece que muestre interés en la reducción del consumo.

Doña V. pregunta cuál es el consumo de agua del campo de fútbol. Sin los datos a mano, responde la Alcaldesa que entre 3.000 y 4.000 m³ al año. Pregunta si se ha estudiado la posibilidad de realizar un sondeo y responde el Secretario que se realizó hace unos quince años con resultado negativo.

Doña I. afirma que desde que llegó la carta, os habéis metido en un jardín sin necesidad. Puente Alta se hizo para esto, para servirnos de ella. Se pregunta qué suponen los jardines medioambientalmente,

aunque sean un poco grandes (1.000m²), el porqué de ese enfilamiento contra los jardines privados. Así no vendrá gente de fuera. La gente viene al pueblo, no por el cemento, sino por los jardines privados. Soy tan ecológica como el que más. No entiendo esta movida e insisto que es una subida abusiva del agua. No queremos un pueblo encementado. Los beneficios de regar los jardines y huertos son superiores a la limitación pretendida con esta subida. Así, la gente no va a querer venir a La Losa.

La Alcaldesa responde que no duerme en verano por el agua. A las siete de la mañana está en la sierra, hay problemas con Riofrío (Patrimonio), con la presa, el depósito al 20%, etc., de forma continua. Sí hay problemas de agua, aunque no se manifiesten, hay falta de presión y otros problemas vinculados con el consumo. No se trata de los jardines, pero ante la falta de agua, hay que priorizar. No vamos contra los jardines, hay falta de agua, es la realidad. En verano pasamos días muy complicados.

Se producen intervención de **Don F.A.D.** y expone el problema de las averías y su vinculación con las nuevas tarifas. El Sr. Secretario explica que los consumos involuntarios donde no exista negligencia notoria, se facturan a tarifas bajas o muy bajas, teniendo en cuenta el historial de consumo y las circunstancias del caso, asumiendo el Ayuntamiento gran parte del coste de esas pérdidas. En un período de una vida, todos los usuarios, estadísticamente, tendrán una avería, por lo que el Ayuntamiento reparte y asume de forma solidaria esta contingencia, sin que le salga gratis al usuario. Plantea FAD que no van a abandonar sus jardines y cree que van a pagar tasas abusivas y le sorprende que el Ayuntamiento quiera financiarse con estas tasas. Que según la ley de aguas, lo primero es el abastecimiento, luego la industria y el riego, pero se saca una tasa que grava el abastecimiento, sin respetar ese orden.

La Alcaldesa responde que no se va a aplicar la tasa para financiar la EDAR; ni se puede, ni queremos.

A continuación, se retoma el orden del día.

2) APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA ESTABLECER BONIFICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA Y TÉRMICA.

La Sra. Alcaldesa expone la conveniencia de facilitar la instalación de energía solar fotovoltaica para auto-consumo, por lo que haciendo uso de las bonificaciones previstas en la ley de haciendas locales, propone una bonificación del 95 % sobre el coste de las instalaciones de energía solar fotovoltaica y térmica en el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Ha sido emitido informe favorable por Secretaría-intervención y propone la Alcaldesa que se extienda con carácter retroactivo a las instalaciones autorizadas desde enero de 2020, con reintegro de la parte correspondiente, de oficio. Se trata de un coste que no perjudicará la hacienda local ni el presupuesto de la Corporación de 2022.

Sometido la propuesta a la Corporación, el Pleno acuerda, por unanimidad:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para establecer una bonificación del 95 % de la cuota en las instalaciones fotovoltaica y térmica mediante energía solar, con efectos desde las autorizadas en 2020.

Artículo 10. Bonificaciones. Instalaciones fotovoltaicas y térmicas mediante energía solar

Se establece una bonificación del 95% de la cuota correspondiente a las Instalaciones fotovoltaicas y térmicas mediante energía solar.

Segundo. Someter a información pública la modificación de la ordenanza durante el plazo de 30 días hábiles en el B.O.P de Segovia, tablón de anuncios y web <https://lalosa.sedelectronica.es/>. En caso de no producirse alegaciones, se entenderá definitivamente aprobada la modificación, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Tercero. Facultar a la Sra. Alcaldesa para aplicar esta ordenanza y reintegrar de oficio las cuantías derivadas de la bonificación aprobada.

3) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN DE INTEGRIDAD EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS VINCULADOS AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE) DEL AYUNTAMIENTO DE LA LOSA

Como consecuencia de la aprobación del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, establecido por Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los países beneficiarios de esta actuación han presentado sus correspondientes planes nacionales para la gestión de los Fondos Next Generation EU, que se distribuyen mediante el citado Mecanismo. En el marco del Estado español, se ha aprobado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), como instrumento nacional para la ejecución de las medidas contempladas en el Mecanismo.

Por su parte, desde el Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España se ha dictado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. Entre las obligaciones que se derivan de la misma destaca la que desarrolla el artículo 6 que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, impone que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude». La finalidad de este plan es garantizar que los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 22/04/2022 se aprobó la constitución del Comité Antifraude de este Ayuntamiento, designando a sus miembros y ordenando los trabajos de evaluación inicial del riesgo; asimismo el comité ha redactado el Plan de Medidas antifraude y demás documentos que forman parte del mismo, y que ha podido ser examinado por los presentes.

Tras deliberaciones y por unanimidad de los presentes, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Aprobar el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de LA LOSA, según ha sido redactado por el Comité Antifraude, y que incluye el resultado de la evaluación inicial del riesgo, y aprobar asimismo la declaración institucional de este Ayuntamiento sobre la lucha contra el fraude, el código ético y de conducta de los empleados y cargos públicos de este Ayuntamiento, la Declaración de ausencia de conflicto de intereses y por último, las banderas rojas en la lucha contra el fraude.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro del Plan en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lalosa.sedelectronica.es>] a efectos de su general conocimiento.

4) ADHESIÓN, SI PROCEDE, AL «PLAN DE ASISTENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES

Vistas las obligaciones impuestas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que, entre otras, implican que las autoridades y organismos públicos deben designar un delegado de protección de datos con las funciones recogidas en dichas normas.

Atendido lo previsto en el artículo 37.3 del Reglamento (UE) 2016/679: “Cuando el responsable o el encargado del tratamiento sea una autoridad u organismo público, se podrá designar un único delegado de protección de datos para varias de estas autoridades u organismos, teniendo en cuenta su estructura organizativa y tamaño.”

Visto el oficio remitido por Diputación de Segovia informando sobre la posibilidad de designación de la figura del “delegado de protección de datos” de esta entidad en la «Oficina de Protección de Datos para las Entidades Locales de la Provincia de Segovia (OPDEL)», al amparo de las competencias provinciales de asistencia y cooperación a las entidades locales; y entendiendo que resulta oportuno y conveniente adherirse al «Plan de Asistencia en materia de Protección de Datos Personales para los Municipios de la provincia de Segovia con población inferior a 20.000 habitantes», tanto para la salvaguardia del derecho fundamental a la protección de datos de la ciudadanía, como para el interés general local.

Visto el informe favorable de Secretaría,

El Pleno de este Ayuntamiento de La Losa, con seis votos favorables, lo que supone el cumplimiento del quorum de mayoría absoluta exigida por el art. 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

ACUERDA:

La adhesión al «Plan de Asistencia en materia de Protección de Datos Personales para los Municipios de la provincia de Segovia con población inferior a 20.000 habitantes», designando específicamente como delegado de protección de datos de esta Entidad Local a la «Oficina de Protección de Datos para las Entidades Locales de la Provincia de Segovia (OPDEL)» de la Diputación de Segovia.

6) APROBACIÓN DE FACTURA DE SANEAMIENTO.

La Sra. Alcaldesa expone a los asistentes que es preciso atender al reconocimiento de obligaciones derivadas de la ejecución de las obras de un colector urbano para separación de aguas sucias del Arroyo La Barranca, unas realizadas conforme a la memoria valorada del Arquitecto D. Adolfo Moreno (zona urbana).

En concreto, la última factura de Construcciones y Voladuras Aparicio Camarena, S.L.

Por Secretaría-Intervención se han emitido reparo a los procedimientos de adjudicación, a las facturas anteriores, de los que se dio cuenta en el pleno de 1 de abril de 2022, por superar los importes

correspondientes al contrato menor de obras y de suministros, competencia, y omisión de procedimiento sin fiscalización previa. Se hace constar que en el presupuesto de 2022 (160.622.02) ya existe consignación presupuestaria suficiente. Esta es la última factura correspondiente a esa obra y empresa.

La Sra. Alcaldesa reitera lo expuesto en el pleno de 1 de abril de 2022:

En cuanto a la obra de saneamiento en zona urbana para la separación de aguas sucias del arroyo de la Barranca, la obra se planteó con un costo inferior a 40.000€ contando con la más que posible aparición de roca, de igual modo se estimó totalmente necesaria para finalizar las nuevas canalizaciones a raíz de la creación del nuevo Parque la Fragua. La desmesurada aparición de roca muy dura obligó a realizar voladuras en el terreno para poder realizar la obra, lo que incrementó inevitablemente el coste y tiempo de ejecución de la obra, que no podía dejarse inacabada, dadas las características de esta, de manera que lo que en un principio era un contrato menor por su cuantía, hubo de ampliarse por causa de fuerza mayor.

Considerando necesario adecuar la actuación administrativa a la normativa aplicable, efectuando las correcciones y adoptando las medidas oportunas que permitan evitar en lo sucesivo los incumplimientos advertidos por la Intervención Municipal.

Considerando que, con independencia de dicha adecuación, en el presente caso no puede dejar de reconocerse la obligación a cargo del Ayuntamiento, so pena de incurrir en enriquecimiento injusto de la Administración, debido a la efectiva recepción por el Ayuntamiento de los correspondientes obras y suministros a que las referidas operaciones se refieren.

La Corporación acuerda por cuatro votos a favor y dos abstenciones (grupo Popular):

PRIMERO.- Que por la Alcaldía se arbitren las medidas necesarias que permitan su subsanación en lo sucesivo.

SEGUNDO.- Resolver la discrepancia y levantar el reparo formulado por el Secretario-Interventor, continuando la tramitación del expediente.

TERCERO.- Aprobar el reconocimiento de la obligación de las operaciones siguientes: Factura 202209 de Construcciones y Voladuras Aparicio Camarena, S.L. obra de saneamiento (correspondiente a zona urbana) por importe de 21.066,20 euros. Última factura.

7) ESCRITOS RECIBIDOS, LICENCIAS OBRAS, PAGOS E INGRESOS RESOLUCIONES Y GESTIONES DE LA ALCALDÍA.

Informa la Alcaldía que los documentos referidos en el enunciado están a disposición de los miembros de la Corporación.

Informa de que se ha solicitado subvención al Estado para rehabilitación de edificios municipales, importe de 200.000 euros, más 15.000 (IVA ya excluido) para el Centro cultural.

La obra del gimnasio ya está en ejecución y se espera concluir en el mes de mayo.

Se ha solicitado subvención para mobiliario urbano: bancos, papeleras, a diputación provincial de Segovia

También se ha solicitado a Diputación subvención para arreglo de aminos: 3.000 euros.

Se celebrará el Festival morcilla Rock.

Y la Feria de Artesanía el sábado 14 de mayo.

Preguntada por la Sra. Dueñas sobre la festividad de San Isidro, la Alcaldesa informa que si hubiera interés en los vecinos en celebrarla el Ayuntamiento lo valoraría, pero por ahora no hay nada.

8) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen

9) RUEGOS Y PREGUNTAS DEL PÚBLICO

Se incorporaron al punto 5. No se producen otros.

Y no habiendo más asuntos que tratar, a las 22,02 horas la Sra. Alcaldesa dio por concluido el acto, levantándose la presente, que firman la Alcaldesa y el Secretario, quien da fe de su contenido.